



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y Dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los incisos ab) y ac), y se adiciona el inciso ad) al párrafo segundo del artículo 35 de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas**, promovida por los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de esta Sexagésima Tercera Legislatura.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61; y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, párrafo 1; 53, párrafos 1 y 2; 56, párrafos 1 y 2; 58; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La Iniciativa de mérito forma parte de los asuntos pendientes de dictaminar al concluir el período ordinario próximo pasado, los cuales por disposición legal han sido turnados a ésta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y Dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente Dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa en estudio tiene por objeto crear la Comisión Ordinaria de Protección Civil, con el propósito de contribuir a una atención inmediata y obtener soluciones más eficaces para salvaguardar el ámbito de bienestar y seguridad de los Tamaulipecos

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

En principio, los accionantes exponen que Tamaulipas es un territorio altamente vulnerable a distintos desastres naturales, como los huracanes, sequías, heladas, inundaciones, fenómenos que representan un peligro para la integridad personal de los gobernados, así como el daño que ocasionan en la economía al afectar las viviendas, comercios y la propia infraestructura del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Indican que la Protección Civil se constituye como un sistema donde el Estado debe proporcionar protección y asistencia a toda la población ante cualquier tipo de desastre o accidente, en relación con los fenómenos perturbadores de origen natural y antropogénico, así como la salvaguarda de los bienes de todos los espacios territoriales y del medio ambiente.

En este sentido, expresan que cada día son más recurrentes los fenómenos naturales que generan peligro o daño a la población, los cuales deben de ser resueltos por el área competente a nivel estatal y municipal encargada de la protección civil de manera inmediata, debido a que está en riesgo la salud y, en algunos casos, la propia vida de la población.

Bajo este contexto, señala que al analizar la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso, se muestra que no existe una comisión ordinaria de protección civil.

De igual manera, refieren que al comparar nuestra legislación interna con la de los otros Estados de la República, los Estados de Chihuahua, Estado de México, Veracruz y Baja California cuentan con una "Comisión de Protección Civil", así como los Estados de Jalisco y Morelos la contemplan de manera conjunta con Seguridad Pública para formar parte de una comisión ordinaria.

Para finalizar, puntualizan que la presente acción legislativa tiene por objeto crear una comisión ordinaria de protección civil, para contribuir a una atención inmediata a todos los temas que en esta materia sean presentados a esta soberanía, para de esta forma, obtener soluciones más eficaces para salvaguardar el ámbito de bienestar y seguridad de los Tamaulipecos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

La presente iniciativa tiene como objeto reformar y adicionar el artículo 35 de la Ley para la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, a fin de incluir la Comisión Ordinaria de Protección Civil, con el propósito de contribuir a una atención inmediata y obtener soluciones más eficaces para salvaguardar el bienestar y seguridad de las y los tamaulipecos.

Como es sabido, las Comisiones Ordinarias son los órganos constituidos por el Pleno, para instruir y substanciar las iniciativas y propuestas, mediante la elaboración de dictámenes, para coadyuvar al cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales de este Poder Legislativo.

En ese contexto, es de destacarse que el presente asunto posee una finalidad muy loable, toda vez que, como bien lo mencionan los promoventes en la exposición de motivos, Tamaulipas es un territorio que en los últimos años ha aumentado la vulnerabilidad a fenómenos naturales, lo que provoca la necesidad de fomentar y llevar a cabo acciones de protección civil que eviten o brinden las herramientas para proceder y solventar dichas situaciones.

Sin embargo, dilucidamos sobre la inviabilidad para la creación de un órgano al grupo de comisiones que actualmente se prevé, esto debido al ámbito competencial que tiene el propio tema en cuestión, mismo que se encuentra señalado en el numeral 3 del artículo 35 de la Ley interna de este Congreso, donde establece que la competencia de las Comisiones corresponderán, en lo General, con las otorgadas a las Dependencias de la Administración Pública del Estado, en esas esferas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Asimismo, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, determina como una atribución de la Secretaría General de Gobierno, conducir y poner en ejecución políticas públicas y programas de Gobierno Estatal en materia de protección civil.

No obstante lo anterior, en la Ley de Protección Civil para el Estado de Tamaulipas, el artículo 14 dispone sobre la conformación del Consejo de Protección Civil del Estado, mismo que es integrado por un Diputado quien representa al Congreso con voz y voto dentro del mismo, lo cual indica que existe una injerencia del Poder Legislativo con la materia.

Los argumentos antes señalados nos brindan un panorama que generando el sustento para declarar improcedente el sentido del presente asunto.

En tal virtud, quienes integramos la Diputación Permanente, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente Dictamen, así como el siguiente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara improcedente la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los incisos ab) y ac), y se adiciona el inciso ad) al párrafo segundo del artículo 35 de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas**, por tanto se archiva el expediente relativo como asunto concluido.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los diez días del mes de julio de dos mil dieciocho.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GLAFIRO SALINAS MENDIOLA PRESIDENTE		_____	_____
	DIP. ALEJANDRO ETIENNE LLANO SECRETARIO		_____	_____
	DIP. LUÍS RENE CANTÚ GALVÁN VOCAL		_____	_____
	DIP. ANA LIDIA LUÉVANO DE LOS SANTOS VOCAL		_____	_____
	DIP. JUAN CARLOS CÓRDOVA ESPINOSA VOCAL		_____	_____
	DIP. MARÍA DE JESÚS GURROLA ARELLANO VOCAL		_____	_____
	DIP. ROGELIO ARELLANO BANDA VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO DE LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS INCISOS AB) Y AC), Y SE ADICIONA EL INCISO AD) AL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS